

# Regulación de la expedición del pasaporte provisional y del salvoconducto

El 20 de noviembre de 2024 se publicó en el BOE el [Real Decreto 1154/2024, de 19 de noviembre](#), por el que se regula la expedición del pasaporte provisional y del salvoconducto. **Entrará en vigor el 9 de diciembre de 2025.**

Este BOE surge en virtud de la necesidad de transponer la Directiva (UE) 2019/997 del Consejo y la Directiva Delegada (UE) 2024/1986 de la Comisión, así como también la conveniencia de introducir cambios en la libreta del pasaporte provisional y en el modelo ordinario de salvoconducto.

## Naturaleza del pasaporte provisional y funciones

El [artículo 1](#) regula la posibilidad de obtener un pasaporte provisional cuando no sea posible expedir el modelo que incorpora el soporte de almacenamiento de los identificadores biométricos:

- 1. El pasaporte provisional es una modalidad de pasaporte ordinario que se podrá expedir a las personas de nacionalidad española en las Oficinas Consulares de carrera españolas, cuando no sea posible expedir el modelo que incorpora el soporte de almacenamiento de los identificadores biométricos. Se entenderán por Oficinas Consulares de carrera los Consulados Generales, los Consulados y las Secciones Consulares de las Misiones Diplomáticas.*
- 2. Acreditará fuera de España la identidad y la nacionalidad de sus titulares salvo prueba en contrario y, dentro del territorio nacional, las mismas circunstancias de aquellas personas de nacionalidad española no residentes.*

## Derecho a la obtención del pasaporte provisional

Respecto a quienes pueden acceder a la expedición del pasaporte provisional, el [artículo 2](#) precisa, aquellos que acrediten una necesidad urgente de obtención o la existencia de circunstancias excepcionales:

*El pasaporte provisional será expedido a las personas de nacionalidad española que lo soliciten ante las Oficinas Consulares de carrera españolas y acrediten la necesidad urgente de su obtención, por no tener previsto regresar a España y no poder esperar a que les sea expedido un pasaporte ordinario.*

*Asimismo, en circunstancias excepcionales, se expedirá a las personas de nacionalidad española que no puedan comparecer personalmente ante la Oficina Consular de carrera por razones justificadas de enfermedad, discapacidad, riesgo, lejanía u otras análogas y debidamente acreditadas que impidan o dificulten gravemente la comparecencia. En estos casos excepcionales, la solicitud y entrega del pasaporte provisional se realizará a través de la Oficina Consular honoraria más cercana, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del*

*Reglamento de los Agentes Consulares Honorarios de España en el extranjero, aprobado por Real Decreto 1390/2007, de 29 de octubre, o, en su defecto, de otra autoridad española, que verificará la identidad de la persona solicitante.*

## **Validez del pasaporte provisional**

El [artículo 5](#) establece que el pasaporte provisional tendrá como máximo una duración improrrogable de 12 meses.

*El pasaporte provisional tendrá como máximo una validez improrrogable de doce meses, siéndole de aplicación las demás prescripciones que, sobre la validez, establece la normativa reguladora del pasaporte ordinario.*

## **Naturaleza del salvoconducto y funciones**

La definición de este instrumento legal la encontramos en el [artículo 9](#):

*El salvoconducto es un documento público, personal, individual e intransferible, expedido por las Oficinas Consulares de carrera españolas en los supuestos recogidos en los artículos siguientes, con el único fin de permitir a su beneficiario desplazarse desde el lugar de expedición a España, a otro Estado miembro de la Unión Europea, o, excepcionalmente, a un tercer país.*

*El salvoconducto se expedirá cuando el pasaporte o documento de viaje del solicitante hayan sido extraviados, sustraídos o destruidos o no puedan obtenerse en un plazo razonable.*

## **Expedición de salvoconducto a nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y sus familiares**

En relación con quienes pueden solicitar la expedición de un salvoconducto, el [artículo 11](#) enumera los siguientes sujetos:

1. *Las Oficinas Consulares de carrera españolas expedirán salvoconducto a las siguientes personas:*
  - a) *Ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea que no estén representados en el país de solicitud del salvoconducto, para un único viaje al Estado miembro de nacionalidad o residencia de dichos ciudadanos, según lo solicitado por el mismo, o, excepcionalmente, a otro destino.*
  - b) *Ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea que estén representados en el país en el que dichos ciudadanos deseen obtener el salvoconducto y en el que existan acuerdos entre España y el país de origen a tal efecto.*
  - c) *Familiares, que no sean ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, que acompañen a personas de nacionalidad española, o a ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea mencionados en los apartados a) y b) del presente artículo, cuando dichos familiares sean residentes legales en un*

*Estado miembro, sin perjuicio de los requisitos aplicables que existan en materia de visados.*

## **Validez del salvoconducto**

En cuanto a la validez del salvoconducto el [artículo 13](#) dispone que, este documento no podrá tener una validez superior a 15 días naturales, con un período de gracia adicional de 2 días:

*El salvoconducto tendrá una vigencia limitada al tiempo estrictamente necesario para efectuar el viaje para el que se expida, incluyendo el tiempo suficiente para las paradas nocturnas necesarias y las conexiones de transporte que pudieran ser necesarias. Salvo circunstancias excepcionales, no podrá tener una validez superior a quince días naturales, con un periodo de gracia adicional de dos días naturales.*